

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401590
Materia Servicios sociales
Asunto Atención dependencia (Menor). Revisión grado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 11 años, con domicilio en L'Eliana (Valencia).

En concreto, en el escrito se manifestaba que, el 11/05/2022, se había presentado solicitud de revisión de grado de dependencia, del menor. Transcurridos más de 23 meses no se había resuelto el expediente.

Se indicaba en el escrito de queja que el 27/02/2023 tuvo lugar la visita domiciliaria de los servicios sociales municipales, para realizar la valoración, sin tener ninguna noticia más al respecto.

Asimismo, se informaba que el titular del derecho tiene reconocido un grado 1 de dependencia y PIA aprobado el 14/12/2022 concediéndole una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de estimulación y activación cognitiva.

El menor diagnosticado TDAH con impulsividad, TEA en grado 2, tiene reconocido un grado de discapacidad permanente del 54%.

Se solicitaba que se resolviera urgentemente el expediente dado el grave deterioro que está sufriendo el menor en su estado de salud, produciéndose situaciones límites (de agresividad, lesiones...), que ponen en peligro la vida de terceros, hasta el punto de que en algunas ocasiones ha tenido que ser requerida la presencia de la Policía local y el SAMU.

Por ello, el 24/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de L'Eliana y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El Ayuntamiento en su informe, sustancialmente informaba que el 08/06/2022 se había procedido a la grabación de la solicitud de revisión de grado; que la fecha de valoración del grado fue el 06/03/2023, remitiéndose a la Conselleria el 13/03/2023.

Asimismo, en el citado informe se hacía referencia a que la familia había presentado escrito de queja por la demora en resolver el expediente de su hijo ante la Conselleria, el 09/10/2023 y que está procedió a dar respuesta el 15/12/2023. Igualmente consta la remisión a la Conselleria, el 05/02/2024 de informe médico actualizado del menor.

Trasladamos dicha información a la persona promotora que, el 22/05/2024, remitió informe médico actualizado del menor.

Teniendo constancia de la notificación de la resolución de informe inicial por parte de la Conselleria, el 26/04/2024 y transcurrido ampliamente el plazo de un mes, sin que se hubiera solicitado ampliación del mismo, no tuvo entrada informe alguno, por lo que remitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401590, de 19/06/2024](#), recomendando al Ayuntamiento de L'Eliana a que adoptará las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la normativa vigente y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sugiriendo que procediera a emitir la resolución de revisión de grado y notificar el nuevo PIA, reconociendo los efectos retroactivos correspondientes, por la demora en resolver el expediente. Se advertía a la Conselleria sobre la falta de colaboración (art. 39. 4) de la Ley del Síndic).

El 25/06/2024 tuvo entrada, fuera de plazo, el informe inicial solicitado a la Conselleria en el que indicada que, aunque el titular ya había sido valorado, la comisión del órgano valorador había solicitado repetir la valoración, estando prevista la nueva valoración, el 18 de junio de 2024.

El 28/06/2024 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de L'Eliana a la Resolución de consideraciones, aceptando las mismas.

El 26/07/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria informándonos que, aunque ya se le ha reconocido un Grado 2 de dependencia en resolución de 18 de julio de 2024, aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA). Sin prever una fecha para la finalización del expediente.

Esta institución considera que las demoras en el reconocimiento de la situación de dependencia de menores podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de L'Eliana ha colaborado con esta institución dado respuesta a los requerimientos de información efectuados.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución inicial de información, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de revisión PIA reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho del titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana